

RESOLUCION N• 11/94 (C.A.)

Visto el Expediente CM. 109/94 en el que Granja Tres Arroyos S.A., con domicilio en la calle Tres Arroyos n• 378 de la Capital Federal, cuestiona la resolución determinativa n• 12 de la Provincia de Entre Ríos de fecha 3.6.1994, y

CONSIDERANDO:

Que está configurado el caso concreto que exige el art. 24 inc.b) del Convenio Multilateral, y la presentación ha sido hecha en tiempo y forma.

Que la controversia radica en que la firma ha liquidado el impuesto sobre los ingresos brutos conforme el régimen general del Convenio, y la Provincia pretende que corresponde aplicar el primer párrafo del art. 13.

Que han sido debidamente notificadas la Capital Federal y las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires, jurisdicciones en las que la firma ejerce actividad, no habiéndose presentado la primera pero sí las otras dos que respaldan, en lo sustancial, la posición de la empresa.

Que el eje del contradictorio radica en si los pollos que la firma faena, eviscera y congela en su planta de Entre Ríos son vendidos desde las oficinas de la Capital Federal, antes o después de ser despachados por ella fuera de dicha Provincia. La firma sostiene lo primero, y por ello la aplicación del régimen general; la Provincia entiende lo segundo, y por ende la aplicación del régimen especial.

Que radicando la controversia en los hechos más que en la inteligencia de las normas en juego, es dable tener por verificada la primera de ambas posiciones, en base a dos constataciones que surgen de estas actuaciones: una es la encuesta realizada por la propia Provincia, en la que los clientes piden los pollos telefónicamente a las oficinas de la Capital Federal, luego de lo cual les son enviados, en un lapso que va desde un día hasta una semana después de efectuada la compra; y la otra es la circunstancia de que la planta frigorífica que la empresa posee en la Capital tiene una capacidad para 1.200 cajones, mientras que los despachos desde Entre Ríos son de 6.000 cajones diarios, lo que torna irrazonable que puedan despacharse los pollos sin que antes hayan estado vendidos.

Por ello, y de conformidad con el dictamen del Se•or Asesor

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - Hacer lugar a la demanda promovida por Granja Tres Arroyos S.A. contra la resolución determinativa de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto corresponde liquide por el régimen general y no por el artículo 13 primer párrafo del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2• - Notificar la presente resolución a la recurrente y a los fiscos involucrados, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE